

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0016
ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOL. LUIS ALBERTO GÓMEZ
RADICADO. 2023-000226

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 12 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez el presente asunto con la advertencia que mediante auto del 20 de diciembre del año pasado, se requirió al solicitante para que indicara lo pretendido en dicha solicitud, pero éste no lo hizo dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **LUIS ALBERTO GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 20 de diciembre del año 2023, el Despacho ordenó requerir al solicitante para que aclarara lo pretendido, concediéndole para el efecto el término de cinco (5) días.

En vista de que el peticionario hizo caso omiso a dicho ordenamiento, se rechazará la solicitud y se ordenará el

archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **LUIS ALBERTO GÓMEZ**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ